



Resolución de Administración N° 020 -2024

DIRESA/HR"AMALL"A-AD

ASOM UDA S

21 AGO 2024

Ayacucho,.....

VISTO: La Opinión Legal N° 37-2024-GRA-DIRESA-HRA/OAJ-Ecn, de fecha 16 de julio del 2024, Informe N° 366-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, de fecha 12 de abril del 2024, Informe Técnico N° 004-2024-UL-ACP-HR"AMALL"AYACUCHO, de fecha 04 de abril del 2024, sobre la Aceptación de la Transferencia de parte del Gobierno Regional de Ayacucho a favor del Hospital Regional de Ayacucho, de los bienes muebles como: **TOMÓGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE Y EQUIPO ECOCARDIOGRAFO (+TEE)**; en **33 folios**; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo X Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;



Que, la Ley N° 29151 - "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, derogado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, **con excepción del Capítulo V del Título III del citado Reglamento, referido a los Bienes Muebles Estatales**. Crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales — SBN, como ente rector, constituyendo una de su finalidad es la de ordenar, integrar y simplificar los procedimientos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales para lograr una gestión eficiente;





Resolución de Administración N° 020 -2024

DIRESA/HR“MAMLL”A-AD

Ayacucho, 21 AGO 2024

Que, el artículo 118 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, derogado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, con excepción del Capítulo V del Título III del citado Reglamento, referido a los Bienes Muebles Estatales, establece que la Oficina General de Administración o la que hagan sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles. Asimismo, señala que en cumplimiento de las funciones que le son propias, el Órgano de Control Institucional participará en calidad de veedor en los procedimientos o actos que realice la entidad sobre su patrimonio mobiliario, de conformidad con la normatividad especial vigente. Del mismo modo, el artículo 122 – de los actos de disposición, señala; La disposición de los bienes muebles dados de baja por las entidades deberá ejecutarse dentro de los cinco (5) meses de emitida la Resolución de Baja correspondiente, mediante: a) Subasta pública o restringida, b) Donación, c) **Transferencia**, d) Permuta, o e) Destrucción. En tanto el artículo 124 del acotado Reglamento, establece que la Unidad Orgánica responsable del control patrimonial emitirá el informe técnico que sustente el acto de disposición o administración a realizar, el mismo que se elevará a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la que, de encontrarlo conforme, emitirá la Resolución aprobatoria respectiva dentro de los quince (15) días de recibido el citado Informe, procediendo con el acto de administración o disposición, el que se formaliza mediante la suscripción del acta de entrega - recepción en la que se indicará la finalidad, plazo y contraprestación que correspondan;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 – “**Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento**”, con el objeto de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 60 de la precitada Directiva, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, señala; que los **actos de disposición**, son actos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso. Los actos de disposición requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes, siendo los tipos de actos de disposición como: **a) Transferencia**, b) Donación, c) Subasta pública, d) Permuta. En el que, en el artículo 62 de la acotada Directiva, señala; que la transferencia es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad;





Resolución de Administración N° 020 -2024

DIRESA/HR“MAMLL”A-AD

ASUNTO

Ayacucho, 21 AGO 2024

Que, los artículos 15 y 17 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 - Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, señala; que **Alta y Registro de Bienes Muebles Patrimoniales**; Es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del SNC. Asimismo, **se procede al alta del bien mueble** mediante el registro en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF de la documentación que acredite las causales referidas en el artículo precedente, conforme a lo siguiente: a) Aceptación de donación: documento que aprueba la aceptación de la donación. b) Reposición: resolución que aprueba la reposición. c) Fabricación: informe de bienes muebles fabricados. d) Permuta: documento que aprueba la permuta. e) **Transferencia**: documento emitido por el transferente de los bienes muebles patrimoniales. f) Disposición legal: por mandato de norma con rango de Ley. g) Resolución judicial o laudo arbitral firme: por mandato de la autoridad jurisdiccional o arbitral. h) Reproducción de semovientes: informe que sustente su nacimiento y valorización. i) Saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes: resolución que aprueba el saneamiento administrativo;

De otro lado, de conformidad con el numeral 6.1, de la Directiva N° 001-2015/SBS “Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobado mediante Resolución N° 046-2015/SBN, modificado por la Resolución N° 084-2017/SBN y la Resolución N° 084-2018/SBN, establece que, **alta** es el procedimiento que consiste en la incorporación física y contable de los bienes al registro patrimonial del Estado o de una entidad, dicha incorporación también implica su correspondiente registro contable, el cual se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad, la misma que se autoriza mediante Resolución Administrativa;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 230-2022-GRA/GR, de fecha 06 de mayo del 2022, RESUELVE; Aprobar la transferencia de la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho”, a la Unidad Ejecutora N° 401 Hospital de Huamanga, establecimiento de salud Miguel Ángel Mariscal Llerena que comprende la transferencia de los componentes de infraestructura, equipo eléctrico, mecánico, sanitario, biomédico, instrumentales médicos, mobiliarios, comunicaciones y otros que forman parte de las actas de transferencia suscrito el 05 de octubre y 23 de diciembre del 2021;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 400-2023-DIRESA/HR“MAMLL”A-OA, de fecha 01 de agosto del 2023, Resuelve; Autorizar a la Unidad de Logística, realizar la respectiva tasación, valorización y depreciación de los bienes y equipos biomédicos,





Resolución de Administración N° 020 -2024

DIRESA/HR“MAMLL”A-AD

350. BA 5

Ayacucho, 21 AGO 2024

transferidos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 230-2022-GRA/GR, de fecha 06 de mayo del 2022 a favor del Hospital Regional de Ayacucho, asimismo, autoriza a la Unidad de Logística la incorporación en el inventarios físicos de la institución, así como a la Unidad de Economía y Finanzas del registro contable de dichos bienes materia el presente;

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2024-UL-ACP-HR“MAMLL”AYACUCHO, de fecha 04 de abril del 2024, la Jefa del Área de Patrimonio – adscrita a la Unidad de Logística, remite informe respecto de la Transferencia de Equipos Biomédicos como: **01 UNIDAD DE TOMÓGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE Y 02 UNIDADES DE EQUIPO ECOCARDIOGRAFO (+TEE)**, para su registro en el SIGA, señalando que se debe realizar el acto de DISPOSICIÓN DE ALTA de mobiliario en calidad de transferencia parcial de la obra, concluyendo que previa verificación física del bien, se debe emitir acto resolutorio de **aceptación de Transferencia de Equipos Biomédicos**, a favor del Hospital Regional de Ayacucho, así mismo proceder con la incorporación física y contable al patrimonio de la Institución consignando el código patrimonial correspondiente;

Que, mediante Informe N° 366-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, de fecha 12 de abril del 2024, el Jefe de la Unidad de Logística solicita autorización de Alta y Registro de Equipos Biomédicos por causal de Transferencia, y proceder el acto de disposición de alta de los bienes en calidad de transferencia parcial de la Obra: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional de Ayacucho, de parte del Gobierno Regional de Ayacucho, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.3 actos de adquisición, sub numeral 6.3.1.2 Transferencia de Bienes por disposición de la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobado mediante Resolución N° 046-2015/SBN;

Que, mediante Opinión Legal N° 37-2024-GRA-DIRESA-HRA/OAJ-Ecn, de fecha 16 de julio del 2024, el Asesor Legal, Opina Procedente la aprobación del alta de Bienes muebles detallado en el Informe Técnico N° 004-2024-UL-ACP-HR“MAMLL”AYACUCHO, de fecha 04 de abril del 2024, consistentes en 01 Tomógrafo Computarizado Multicorte y 02 Equipos Ecocardiógrafos (+TEE); por la causal de “transferencia”, en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;

Que, la Dirección Ejecutiva es la unidad orgánica que constituye el Órgano de Dirección del Hospital Regional de Ayacucho “Miguel Ángel Mariscal Llerena”; está a cargo de un Director Ejecutivo, quien representa legalmente a la institución, conduce, dirige la gestión y hace cumplir las políticas, normas y objetivos en salud, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.2 del ítem I del Manual de Organización y Funciones; y de acuerdo a lo





Resolución de Administración N° 020 -2024

DIRESA/HR“MAMLL”A-AD

JOS 082

21 AGO 2024

Ayacucho,.....

previsto en el numeral 72.2 del artículo 72° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, *“toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia”*;

Que, en ese contexto el Hospital Regional de Ayacucho es una entidad que brinda servicios asistenciales, cuenta con personería Jurídica de derecho público y tiene la condición de Unidad Ejecutora con autonomía económica, funcional y administrativa, tiene como política mejorar la calidad de atención en el marco de la equidad y solidaridad que permitan apoyar realmente a la población de escasos recursos económicos y en situación de indigencia en los casos que así lo ameriten y tiene por objetivo mejorar continuamente la calidad, productividad, eficiencia y eficacia de la atención en salud, estableciendo las normas y los parámetros necesarios, así como generar una cultura organizacional con valores y actitudes hacia la satisfacción de las necesidades y expectativas del paciente y su entorno familiar;

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnicos asistenciales a nivel institucional, así como alcanzar los objetivos y metas programadas en el Hospital Regional de Ayacucho, resulta pertinente y necesario aprobar mediante acto resolutivo la **Transferencia: de 01 UNIDAD DE TOMÓGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE Y 02 UNIDADES DE EQUIPO ECOCARDIOGRAFO (+TEE)**, del Gobierno Regional de Ayacucho, de acuerdo al marco normativo vigente;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2024-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AGRADECER y ACEPTAR, la Transferencia de 01 UNIDAD DE TOMÓGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE Y 02 UNIDADES DE EQUIPO ECOCARDIOGRAFO (+TEE), de parte del Gobierno Regional de Ayacucho a favor del Hospital Regional “Miguel Ángel Mariscal Llerena” de Ayacucho, cuyas características y accesorios se encuentran descritos en los anexos que adjunta, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:





Resolución de Administración N° 020 -2024

DIRESA/HR "MAMLL" A-AD

Ayacucho, 21 AGO 2024

Denominación	TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE (01 UNIDAD)
Familia	53229688
Detalle Técnico	
Descripción de cuenta	EQUIPO
Cuenta Contable	1503020402
Estado de Conservación	REGULAR
Causal de Alta	TRANSFERENCIA
Cantidad	01 UNIDAD
Marca	PHILIPS
Modelo	F3
Color	BLANCO
Serie	333155
Valor de Compra 01/01/2015	S/3,737,288.14
Depreciación Acumulada al 2024	S/3,737,287.14
Valor Actual al 2024	S/1.00
Ubicación Física	DEPARTAMENTO DE DIAGNOSTICO POR IMÁGENES
Componentes:	
INYECTOR DE CONTRASTE (01 UNIDAD)	
Marca	MALLINCKRODT
Modelo	OPTLVANTAGE
Color	BLANCO HUMO
Serie	C0416B823R
PANTALLA (01 UNIDAD)	
Marca	MALLINCKRODT
Modelo	P/N. 844100J
Color	BLANCO HUMO
Serie	C0416B823R
CONSOLA REMOTA (01 UNIDAD)	
Marca	MALLINCKRODT
Modelo	P/N. 844007G
Color	BLANCO HUMO
Serie	C0416B823R





Resolución de Administración N° 020 -2024

DIRESA/HR "MAMLL" A-AD

Ayacucho, 21 AGO 2024

GABINETE PARA PROCESADOR (01 UNIDAD)	
Marca	PHILIPS
Modelo	REF. 459800951902
Color	BLANCO HUMO
Serie	13
MONITOR DE ESTACIÓN (02 UNIDADES)	
Marca	PHILIPS/HP
Modelo	ELITE DISPLAY E242
Color	NEGRO
Serie	CNC60907RP, CNC60907YF
MOUSE DE ESTACIÓN (01 UNIDAD)	
Marca	HP
Modelo	EAC
Color	NEGRO
Serie	674316-001
TECLADO DE ESTACIÓN (01 UNIDAD)	
Marca	HP
Modelo	KV-1156
Color	NEGRO
Serie	BDMJV0DGA9Z794
UPS (01 UNIDAD)	
Marca	EAST
Modelo	3kVAs
Color	NEGRO
Serie	900031512150001
TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO (01 UNIDAD)	
Marca	POWER SERVICE
Modelo	TA1-P5-3K
Color	NEGRO
Serie	TR-2016-0111
TECLADO	
Marca	CHERRY
Modelo	JK-0300EV/01
Color	BLANCO HUMO
Serie	00002616-B07
CT BOX	





Resolución de Administración N° 020 -2024

DIRESA/HR"AMLL"A-AD

ASU. 1181

Ayacucho, 21 AGO 2024

Marca	PHILIPS
Modelo	453567027195
Color	BLANCO HUMO
Serie	777
MONITORES LCD (02 UNIDADES)	
Marca	PHILIPS
Modelo	Q19CHS
Color	BLANCO HUMO
Serie	AN051552019454, AN051552019421.
CONSOLA DE ADQUISICION (01 UNIDAD)	
Marca	HP
Modelo	COMMON MOST/Z440
Color	NEGRO
Serie	6CR613W5CL
RECONSTRUCTOR (01 UNIDAD)	
Marca	HP
Modelo	Z840
Color	NEGRO
Serie	6CR611WWTN
SYSTEM PHANTOM (01 UNIDAD)	
Marca	PHILIPS
Modelo	453567134182
Color	ALUMINIO
Serie	0216-22
MONITOR ECG (01 UNIDAD)	
Marca	PHILIPS
Modelo	MP5
Color	BLANCO HUMO
Serie	DE580A5050
CAMILLA DE PACIENTE (01 UNIDAD)	
Marca	PHILIPS
Modelo	BRILLANCE PATIENT SUPPORT
Color	BLANCO
Serie	901896
REGULADOR DE VOLTAJE (01 UNIDAD)	
Marca	TEAL





Resolución de Administración N° 020 -2024

DIRESA/HR" MAMLL "A-AD

4505 124

Ayacucho, 21 AGO 2024

Color	BLANCO HUMO-CREMA
Serie	89728

Denominación	EQUIPO ECOCARDIOGRAFO (+ TEE) (02 UNIDADES)			
Familia	53224905			
Detalle Técnico				
Descripción de cuenta	EQUIPO			
Cuenta Contable	1503020402			
Estado de Conservación	REGULAR			
Causal de Alta	TRANSFERENCIA			
Cantidad	2 UNIDADES			
Marca	GENERAL ELECTRIC			
Modelo	VIVID S5			
Color	BLANCO HUMO			
Serie	Valor de Compra 01/01/2015	Depreciación Acumulada al 2024	Valor Actual al 2024	Ubicación Física
8649VS5	S/779,170.66	S/779,169.66	S/1.00	Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico
8655VS5	S/779,170.66	S/779,169.66	S/1.00	Servicio de Cardiología
Componentes:				
IMPRESORA (02 UNIDAD)				
Marca	SONY			
Modelo	UP-DR80MD			
Color	BLANCO HUMO			
Serie	702884, 720542.			
TRANSDUCTOR TRANSESOFAGICO PEDIATRICO (02 UNIDADES)				
Marca	GENERAL ELECTRIC			
Modelo	9T-RS			
Color	BLANCO HUMO			
Serie	29719, 29720.			
TRANSDUCTOR TRANSESOFAGICO ADULTO (02 UNIDADES)				
Marca	GENERAL ELECTRIC			





Resolución de Administración N° 020 -2024

DIRESA/HR“MAMLL”A-AD

21 AGO 2024

Ayacucho,.....

Modelo	6TC-RS
Color	BLANCO HUMO
Serie	97208, 97209.
LECTOR / QUEMADOR (02 UNIDADES)	
Marca	LG
Modelo	GP65NB60
Color	NEGRO
Serie	8510HLYS058818, 510HLVJ058815.
INTERRUPTOR DE PEDAL (02 UNIDADES)	
Marca	STEUTE
Modelo	MKF 2 1S/1S- MED USB GP 26
Color	BLANCO HUMO-CELESTE
Serie	01962, 02390.

ARTICULO 2°.- PRECISAR, La Afectación de los bienes materia de transferencia, se hace a título gratuito; para lo cual, los responsables del Hospital Regional de Ayacucho, dispondrá el correcto uso y cuidado de los mismos, asimismo cautelará que los bienes sean utilizados según el propósito expuesto; y, realizando, de resultar necesario; el mantenimiento y reparación; pudiéndose extinguir ese derecho de acuerdo a los establecido en el numeral 6.4.1.5 de la Directiva N° 001-2015/SBN.

ARTICULO 3°.- DISPONER, que la Unidad de Logística, a través del Área de Patrimonio, conforme a su competencia funcional y a la normatividad vigente, se efectuó el ALTA de los bienes patrimoniales, y continúe con el procedimiento de incorporación física y contable al Patrimonio del Hospital Regional de Ayacucho, del bien detallado en el artículo Primero.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR, con la presente Resolución al Gobierno Regional de Ayacucho, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Logística, a la Unidad de Economía y Finanzas, Área de Patrimonio, Área de Almacén General y a las instancias pertinentes del Hospital Regional de Ayacucho, para su conocimiento y fines.

ARTICULO 5°.- DISPONER, a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JCHG/DIR-AD.
EZFB/IUL.
HAVG/IJ-UP.
RFVG/Selección.

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
OFICINA DE ADMINISTRACION
JUSTO CHÁVEZ GUILLÉN
DIRECTOR

